



(Número 2.º)

Sábado 4 de Enero de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real decreto sobre que tanto los salarios de los Jueces y dependientes del foro como las cóngruas de los Curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Habiendose notado por esta corporacion que muchos de los Ayuntamientos de la provincia, sin duda por no tener noticia del decreto de las Cortes de 25 de Agosto de 1837, no han expresado con claridad necesaria en los datos que han remitido para la formacion de las listas electorales, si las rentas graduadas á los Jueces y dependientes del foro, asi como á los Curas párrocos, proceden de sus bienes propios, ó ya respectivamente de sus sueldos ó cóngruas; ha acordado se inserte á continuacion expresado decreto; previniendo á todos los Ayuntamientos que sin demora, y bajo su mas estrecha responsabilidad, comuniquen á esta Secretaria razon expresiva de los que en sus respectivos pueblos se hallen inscritos como electores, por solo el concepto de renta relativamente á los primeros, y de cóngrua por lo que hace á los segundos.

Asimismo se advierte, recordando la circular número 23 inserta en el Boletin oficial de 15 de Agosto del mismo año, que los Secretarios de las

corporaciones municipales no gozan del derecho electoral por el sueldo que disfrutan como tales Secretarios; y en su consecuencia que todos los que sean electores tienen derecho á pedir la exclusion de aquellos si por ventura alguno estuviese incluido en las listas electorales.

Decreto que se ha citado.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, habiendo tomado en consideracion una esposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza sobre la inteligencia del artículo 7.º de la ley de 20 de Julio último, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Tanto los salarios de los Jueces y dependientes del foro como las cóngruas de los Curas párrocos, deben considerarse como sueldos de un destino público, y por consiguiente no les puede servir para ser inscritos en las listas electorales.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 24 de Agosto de 1837. = Miguel Calderon de la Barca, Presidente. = Miguel Roda, Diputado Secretario. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Palacio 25 de Agosto de 1837. = Yo la Reina Gobernadora. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Ramon Salvato.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades,

asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = A. D. Diego Gonzalez Alonso.

Cáceres 1.º de Enero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz, Presidente. = Pedro Garcia Aguilera Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden sobre la responsabilidad que tienen los quintos que sustituyeron sus plazas en el servicio militar con los mozos de 25 á 30 años.

El Señor Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

Esceletísimo señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:— He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de 1.º de Mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de 25 á 30 años, S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el tribunal superior de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido remplazo que autorizados por la precitada ley de 1.º de Mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de 25 á 30 años es la misma que en el artículo 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con los soldados licenciados del ejército ó Milicias provinciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real declaracion he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 28 de Diciembre de 1839. = S. M. de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Diputacion provincial de Cáceres.

No habiéndose incluido en la division de distritos electorales formada por esta corporacion, y publicada en el Boletin oficial del Sábado 7 de Diciembre, el pueblo de Casas

de D. Gomez, se comunica al público que se ha agregado al distrito de que es cabeza Torrejoncillo. Cáceres 3 de Enero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz, Presidente = Pedro Garcia Aguilera, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Por decretos del Sr. Intendente de esta provincia fechas 18 y 20 del actual se ha dispuesto se saquen á subasta las fincas, sitas en término de Cadaso, Plasencia y Brozas, que con espresion de los dias de su remate se verificará en las Casas Consistoriales, de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de ellas y son á saber:

Remate del dia 26 de Enero de 1840.

	reales vn.
Un olivar al sitio del Zoazal de 65 pies, que perteneci6 á los Trinitarios de Ciudad Rodrigo.	7333 11
Otro al mismo sitio id. id. de 21 pies.	2100
Otro á id. de 22 pies.	2200
Otro olivar de 14 pies.	1400
Otro id. al camino de la Torre.	15400

Remate del dia 27 de id.

Otro al sitio del Zaozal de 14 pies.	1400
Otro id. al Ponton de 66 pies.	3666 23
Otro de 18 al camino Llano.	2200
Otro de 13 al Tejar.	2200
Otro id. al camino de las eras	5133 11

Remate del dia 28 de id.

Otro id. á las Calzadas de 80 pies.	8066 23
Otro id. á id. detras del Lagar de D. Leonardo Fernandez de 46 pies.	2933 11
Una casa con tinajas de aceite y vino empotradas.	11780

Remate del dia 29 de id.

Otro olivar al sitio del Calvario de 256 olivos.	26466 23
Una casa en Plasencia calle del Sol núm. 22 que fue de las Religiosas de santa Clara de la misma.	22175
Una parte de dehesa en la de Pizarroso topete que fue de san Pedro de Brozas, de 68 fanegas de cabida.	20477 15

Remate del dia 31 de id.

Otra en la dehesa apañarocio.	5667
Otra de Gamonito Duranes.	1675 1º

Otra con derecho de vendeduría en la de Gamonito Jimenez.	2273	18
Otra en la de campo de Pedro Mendez	1750	26
Otra en la de Rollano de Paniagua.	4766	22
Otra en la de Jumadielles.	4536	

Remate del día 1º de Febrero,

Otra en la de Mirones,	5766	23
Otra en la de Luis Alonso.	6200	
Otra en la de Valdegalindo Tejado.	5759	27
Un huerto á la calleja de los Santos.	1000	
Otro id. contiguo.	2334	

Remate del día 2 de id.

Otro huerto á la calleja de la Bujia.	1334	
Una partida de dehesa en la de Carrizos que fue de Santi-Spíritu de Alcántara.	5894	4
Otra en la de Valdegalindo Tomilloso que fue del Convento de la Encarnacion de Garrovillas.	3738	8
Otra en Villatejados.	3667	
Otra en la de Patilla la grande que fue del Convento de Santi-Spíritu de Ciudad Rodrigo.	19100	
Una viña al sitio de Valdelacuba que fue del Convento de S. Pedro de Cáceres.	1666	23

Se advierte que estas fincas no estan afectas á carga alguna y se encuentran arrendadas las 14 primeras hasta fin de Diciembre de 1841, los huertos hasta 25 de Abril de 1840, la casa en Plasencia hasta 24 de Junio, la viña hasta fin de Octubre del mismo; cuyos contratos respetarán los compradores; ignorando esta oficina cuando vencen las partes de dehesa sitas en término de Brozas por corresponder sus arriendos á los mayores partícipes.

Igualmente se subastará ante las mismas personas y sitio señalado el dia 3 de Febrero próximo por providencia del Sr. Intendente de esta provincia 24 del actual y con las formalidades de Instrucción.

Una casa posada en la villa de Miajadas y su calle Real que perteneció al Convento de religiosas de Orellana la Vieja bajo el presupuesto de 14,864 reales libre de todo gravámen y arrendada hasta 24 de Junio de 1842.

Un pedazo de terreno murado, de 7 cuartillas de cabida al sitio del Horno tejero, término y en el Egido de la villa de Torremocha, que perteneció al suprimido Maestrazgo de Mérida, bajo el presupuesto de 1,500 reales libre de toda carga y arrendado hasta 29 de Setiembre de 1840. Cáceres 29 de Diciembre de 1839. = Fernando García Becerra.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín núm. anterior.

Provincia de Palencia.

D. Santiago Martin Cachurro remató

una tierra en campo y término de Dueñas, de 8 cuartas y 37 palos, que perteneció á los Agustinos de dicha villa, en.	279
El mismo remató otra id. en campo y término de id., de 5 cuartas y 58 palos, que perteneció á los Agustinos de dicha villa, en.	186
El mismo Cachurro remató una tierra término de id., en Oyales, de 21 cuartas y 83 palos, que perteneció al referido convento en.	1273-26
El mismo remató otra id. en campo y término de id., en el Palotero, de 44 cuartas y 24 palos, que perteneció á dicho convento, en.	2580 20
El mismo remató otra id. en campo y término de id., en el Aguachal, de 27 cuartas y 61 palos, que perteneció al expresado convento, en:	2070 25
El mismo remató otra id. en campo y término de id., en el Aguachal, que llaman Lamenojera, de 64 cuartas y 9 palos, que perteneció al referido convento en.	4271 20
El mismo remató otra id. en campo y término de id., de 19 cuartas y 53 palos que perteneció á dicho convento en.	1302
El mismo remató otra id. en campo y término de id., que hace picon á los Judios, de 3 cuartas, y perteneció á dicho convento, en.	250
El mismo remató otra id. en campo y término de id., en el Rubial, de 17 cuartas y 21 palos, que perteneció al referido convento en.	3144
El mismo remató otra id. en campo y término de id., en el Rubial, de 11 cuartas y 40 palos, que perteneció á dicho convento en.	455 32
El mismo remató otra id. en id. en igual término, al Rubial, de 59 cuartas, que perteneció á los Agustinos de dicha villa en.	4916 22
El mismo remató otra id. en id., en el citado término, de 27 cuartas y 67 palos, que perteneció á los mismos, en	1384 17
El mismo remató otra id. en id. en dicho término, en los Alvares, de 7 cuartas y 63 palos, de igual procedencia, en.	635 28
El mismo remató otra id. en id. en el referido término, en Fuente Amarga, de 3 cuartas y 43 palos, que perteneció á los mismos en.	285 28
El mismo remató otra id. en id. de 15 cuartas y 37 palos, que perteneció á los mismos, en.	768 17
El mismo remató otra id. en id., donde dicen Tras Sotillos, de 31 cuartas y 73 palos, de la misma procedencia, en.	1581 17
El mismo remató otra id. en id. en el mismo sitio, de 28 cuartas y 81 palos, de la misma procedencia. en.	1435 20
El mismo remató otra id. en campo y término de id., pago de id., de 15 cuartas y 38 palos, que perteneció al referido	

convento, en.

El mismo remató otra id. en campo y término de id., arroyo de Cevico, de 6 cuartas y 47 palos, que perteneció á dicho convento, en.

El mismo remató otra id. en campo y término de id., arroyo de id., de 5 cuartas y 46 palos, que perteneció al espresado convento, en.

El mismo remató otra id. en campo y término de id., al pago de Vega Rodero, de 10 cuartas y 53 palos, que perteneció al citado convento, en.

El mismo remató otra id. en campo y término de id. á id., de 11 cuartas y 67 palos, que perteneció á dicho convento, en.

El mismo remató otra id. en id., pago Redondo, de 42 cuartas, que perteneció á los mismos, en.

El mismo remató otra id. de panllevar, en los Pradillos, término de Dueñas, de 3 cuartas y 3 palos, de la misma procedencia, en.

El mismo remató otra id. en id., de 3 cuartas y 23 palos, que fué de los mismos, en.

El mismo remató otra id. en id. á las bocas del Valle de S. Juan, de 9 cuartas de tierra, de igual procedencia, en.

El mismo remató otra id. en id. tras del Castillo, de 24 cuartas, de id. en.

El mismo remató otra id. en id., en la Patulina, de 4 cuartas y 88 palos, de idem, en.

El mismo remató otra id., sita en el Cercado, de 22 cuartas y 75 palos, de idem en.

El mismo remató otra id. sita en el Rodero, de una cuarta y 44 palos, de idem en.

El mismo remató otra id. de panllevar, sita en Llanillos, término de Dueñas, de 11 cuartas y 95 palos, de id. en.

El mismo remató otra id. en el mismo término, en las Vegas, que es picon, de idem, en.

El mismo remató otra id. en id., en Villa-Calleja, de 2 cuartas y 22 palos, de idem, en.

D. Mariano Perez remató una suerte de viña, de 12 aranzadas y media en dicho término y cuarto titulado de los Lomos, de id., en.

El mismo remató otra id. en id. en la AVECILLA de id., en.

D. Francisco Contreras remató una tierra, término de S. Isidro de tras de la venta, de 14 obradas y una cuarta, que fue del monaste-

769

431 11

362 18

521 17

583 17

1400

353 17

161 18

300

800

162 22

1518 20

95 32

697

166 22

74

7500

4500

rio de S. Isidro junto á Dueñas en. 3612 17

D. Bernardino Polo, con calidad de ceder, remató una casa sita en Palencia, calle Mayor, ns. 85 y 86, que perteneció á las Agustinas Recoletas de ella, en.

61000

Salamanca.

D. Bonifacio de Maza, con calidad de ceder, remató la mitad de la dehesa de Castillejo de Yeltes, que fué de las monjas de Sta. Clara de Ciudad-Rodrigo, en.

300000

D. José Gomez Cifuentes, con calidad de ceder, remató la cuarta parte de la dehesa, término redondo de Castillejo de Yeltes, que fué de las monjas de Sta. María de las Dueñas, de Salamanca, en.

182000

(Se continuará.)

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 3 de Enero de 1840.

Aprovechando el corto espacio que media entre el recibo del correo de hoy y la publicacion de nuestro Boletin, extractamos de la Gaceta las noticias siguientes:

Las facciones de Saturnino Ramos y Fraga en la provincia de la Coruña, foco principal de las demas han recibido un golpe mortal que afianza sin duda la completa pacificacion de Galicia.

El 21 habia comenzado el fuego de artillería gruesa sobre el fuerte de Chulilla con tan buenos resultados, que se esperaba de un momento á otro su rendicion.

Dos desertores, uno de Morella, y otro de Fresneda, que el 22 se presentaron en el Mas de las Matas, manifestaron acordes que Cabrera se hallaba gravemente enfermo.

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria con fecha 24 ha hecho publicar un bando, prohibiendo absolutamente á toda clase de personas pasar con efectos ó sin ellos al pais ocupado habitualmente por los enemigos; asi como venir de aquel, á el en que se encuentren las tropas de S. M. la Reina.

El 23 se abrieron las Cámaras de Francia, á cuyo acto asistió S. M. acompañado de la comitiva ordinaria, y pronunció el discurso de inauguracion, en el que manifestó el buen estado que presenta la guerra civil de la Península.

Ninguna otra noticia interesante á nuestro objeto con tiene el periódico á que nos referimos.